

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002332-2025 DE MARTES, 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 14 de julio de 2025, a la empresa **CILED GROUP S.A.S.**, identificada con Nit. 901.239.995-9, código CIIU 8699, ubicada en Barrio Bruselas Diagonal 24 # 42 - 97, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001179-2025**, del 05 de septiembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...) 1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 14 de julio de 2025 visita de seguimiento y control a la gestión de manejo de desechos o residuos peligrosos RESPEL a la empresa CILED GROUP S.A.S, en función a los controles ambientales que realiza el EPA - Cartagena periódicamente a los hospitales, clínicas, IPS, laboratorios y demás similares dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

CILED GROUP S.A.S, Barrio Bruselas Diagonal 24 # 42 - 97



Figura 1. Localización Fuente: Google Earth, 2024 10°24'09"N 75°31'05"W

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]



Foto 1. Vista Externa

3. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

3.1. Evaluación RH1 año 2024

	Versión 02
	Fecha: 01/01/2021
MESES	PELIGROSOS
	Biosanitarios (Kg)
ENERO	525,0
FEBRRO	683,0
MARZO	665,0
ABRIL	542,0
MAYO	583,0
JUNIO	601,0
JULIO	485,5
AGOSTO	623,0
SEPTIEMBRE	530,0
OCTUBRE	457,0
NOVIEMBRE	649,0
DICIEMBRE	419,0
Total	6762,5

Tabla 1. Formato RH1 RESPEL 2024

CILED GROUP S.A.S., generó durante el año 2024 un total de 6762,5 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 563,54 Kg y media móvil de los últimos seis meses un total de 527,5 kg, clasificándose como mediano generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 14 de julio de 2025, se realizó visita a la gestión externa de CILED GROUP S.A.S, identificada con NIT 901.239.995-9, código CIIU 8699, ubicada en Barrio Bruselas Diagonal 24 # 42 - 97, la cual fue atendida por el Sr. Jairo Blanco, Ingeniero Ambiental quien manifestó que se prestan los servicios de lavandería hospitalaria.



Foto 2. Desarrollo de la Visita

CILED GROUP S.A.S., se encuentra distribuida así:

PRIMER PISO:

- Área de recepción.
- Área administrativa
- Área de Lavandería
- Área almacenamiento de residuos

4.1. Manejo de Residuos Sólidos

Durante la visita se evidencio que CILED GROUP S.A.S, cuenta con canecas de residuos ordinarios en puntos estratégicos. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento final. Posteriormente son tres veces a la semana a la empresa VEOLIA E.S.P. S.A. para su transporte y disposición final.

4.2. Manejo de Residuos Peligrosos

CILED GROUP S.A.S, genera residuos peligrosos infecciosos como biosanitarios, son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color rojo. Los cuales se disponen con la empresa ATICA.

4.3. Características del sitio de almacenamiento temporal

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio.
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas.
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.



Foto 3. Puerta de almacenamiento residuos RESPEL



Foto 4. Bascula residuos RESPEL



Foto 5. Dique Residuos RESPEL



Foto 6. Salida Residuos RESPEL

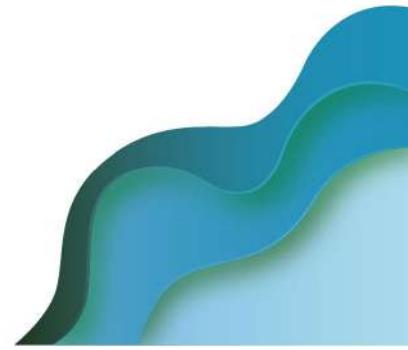
4.4. Gestión Externa

Los residuos peligrosos son recolectados los días martes, jueves y sábado, los residuos biosanitarios son entregados a la empresa ATICA., que se encarga del transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad de estos residuos. La entidad cuenta con las actas de disposición final entregadas por el gestor, así como los manifiestos de transporte dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

4.5. Manejo de las aguas residuales domésticas

CILED GROUP S.A.S, genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

4.6. Manejo de las aguas residuales no domésticas



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CILED GROUP S.A.S genera aguas residuales no domésticas procedentes del área de quimioterapia. Durante la visita presentó la caracterización de las aguas residuales no domésticas, realizada por el laboratorio de Calidad de aguas de Cartagena el día 31 de octubre de 2024, el cual se detalla a continuación:

Como podemos observar, los parámetros DQO (Demanda Química de Oxígeno), SST (Solidos Suspendidos Totales) y SSD (Sólidos Suspendidos Decantados), evaluados en la caracterización, no cumplen con la norma establecida 0631 de 2015 específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación.



ANEXO: ESTADO DE CUMPLIMIENTO RES 0631 DE 2015

PARÁMETROS	Unidad	VALORES LÍMITES Res 0631/15 Art. 15-16	RESULTADOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Acidez	mg/L	Analisis y reporte	0,02	-
Alcalinidad Total	mg/L	Analisis y reporte	≥2,30	-
Cianuro Total	mg/L	0,10	0,01	SI
Cloruro	mg/L	250,00	25,00	-
Color 416 nm	mg/L	Analisis y reporte	3,90	-
Color 325 nm	mg/L	Analisis y reporte	3,50	-
Color 620 nm	mg/L	Analisis y reporte	3,30	-
DOC	mg/L	75,00	48,90	-
Disoluciones SAAM	mg/L	Analisis y reporte	0,50	-
<hr/>				
Dureza Calcica	mg/L	Analisis y reporte	49,60	-
Dureza Total	mg/L	Analisis y reporte	78,00	-
Fenoles	mg/L	5,00	<0,10	SI
Fósforo Total	mg/L	Analisis y reporte	0,65	-
Grasas y Aceites	mg/L	≤5,00	<10,00	SI
Hierro	mg/L	1,00	0,22	-
Mercurio Total	mg/L	0,002	<0,001	SI
Nitrato NO ₃	mg/L	Analisis y reporte	0,72	-
Nítrato NO ₂	mg/L	Analisis y reporte	1,39	-
Nitrógeno Orgánico	mg/L	Analisis y reporte	12,60	-
Nitrógeno Total	mg/L	Analisis y reporte	13,60	-
pH	1-14	5 a 9	8,87	SI
<hr/>				
Sulfatos	mg/L	250,00	55,10	SI
Temperatura	mg/L	<40	37,80	SI

Aguas de Cartagena S.A. E.S.P- NIT 800.252.396-4
Edificio Chamacu, Cr 13B # 26-78
PBX: +57 605 6932770
Cartagena de Indias - Colombia

 Acuacar  AguasCartagena  www.acuacar.com



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CILED GROUP S.A.S, presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

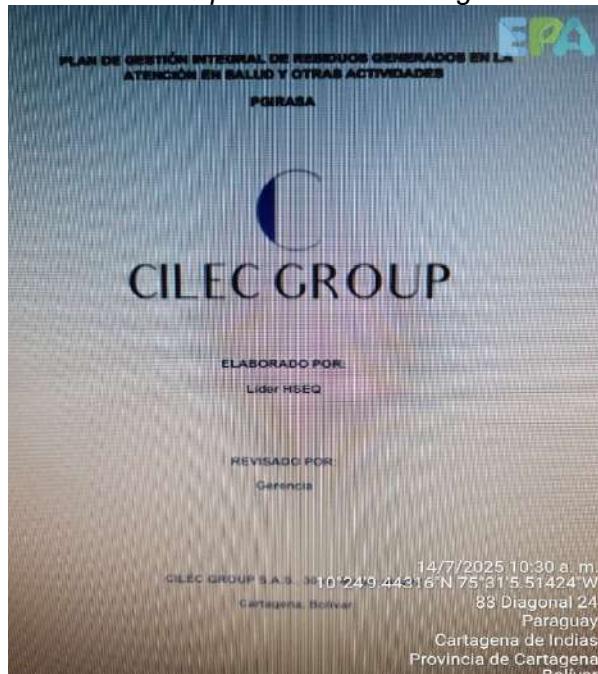


Foto 7. PGIRASA



Foto 8. PGIRASA

4.8. Capacitaciones

CILED GROUP S.A.S, presentó evidencia de las capacitaciones al personal, en temas como: plan de saneamiento, riesgo biológico, manejo y almacenamiento de productos químicos.



Imagen 2. Capacitación

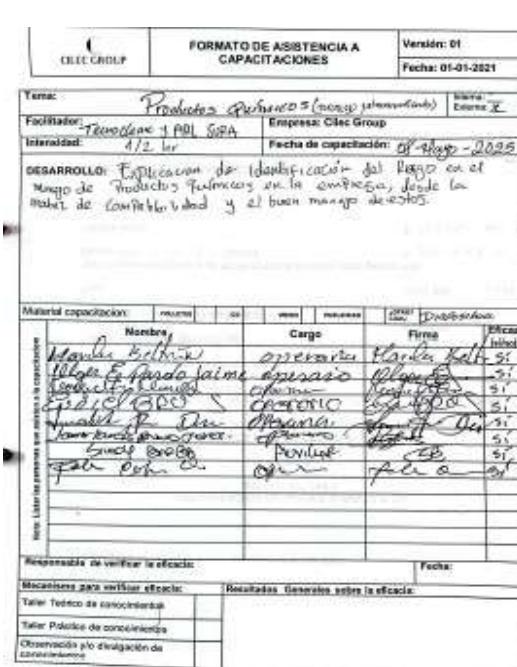


Imagen 3. Capacitación

4.9. Información SIAC Subsistema RESPEL

CILED GROUP S.A.S, se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 13 de diciembre de 2022. Ha dado cierre al período de balance

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

correspondiente al año 2024, con fecha 24/03/2025, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5º de la resolución 1362 de 2007.

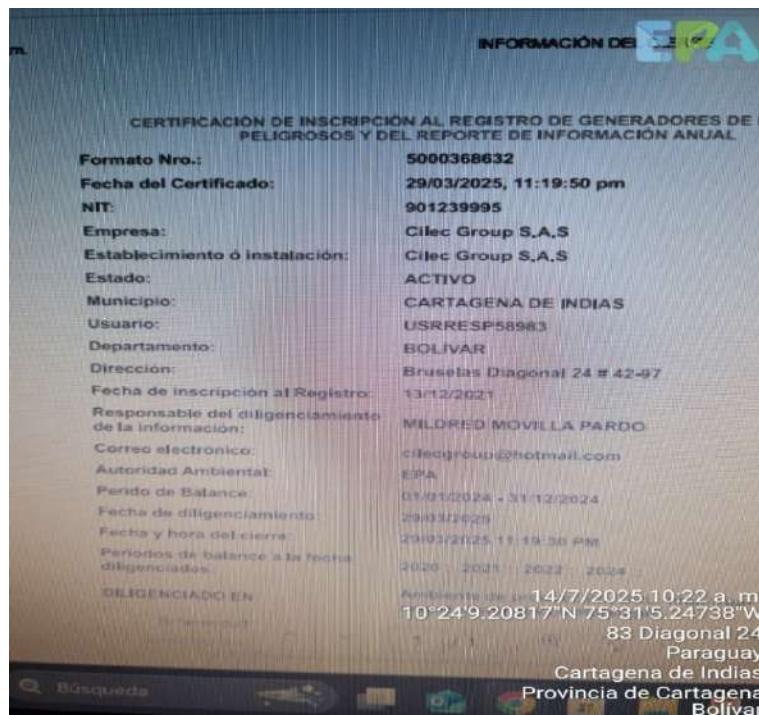


Foto 9. Cierre RESPEL

Durante la visita presentó certificado de residuos peligrosos correspondiente al mes de mayo del año 2025.

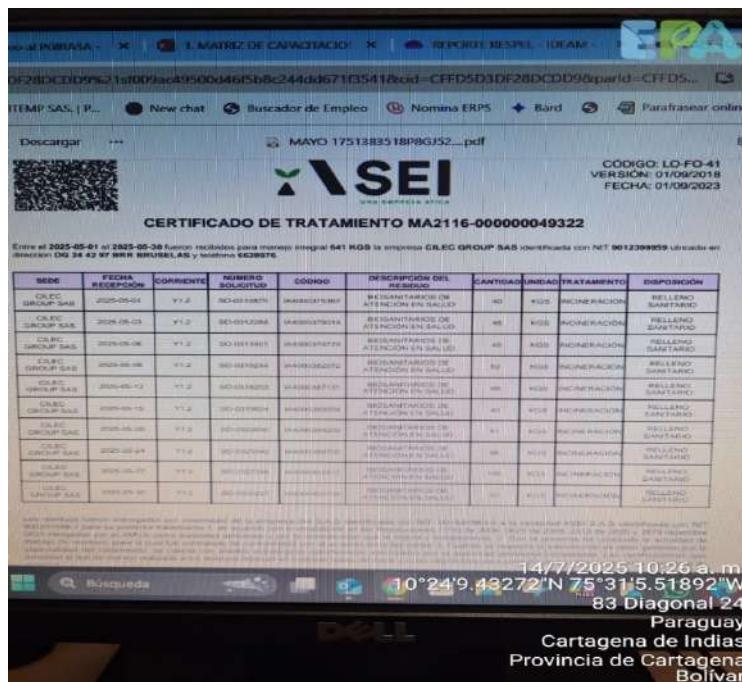


Foto10. Certificado recolección RESPEL

Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente Biosanitarios (Y1.2).

La empresa gestora es ATICA.

4.10. Plan de contingencia

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cuenta con el *Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015*. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

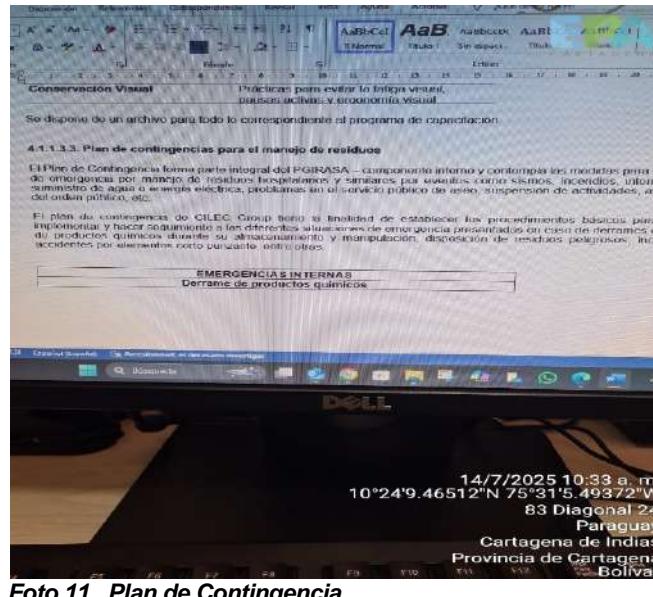


Foto 11. Plan de Contingencia

4.11. Fumigación

Realiza fumigaciones con la empresa GEAM. La última fumigación la realizaron el día 21 de abril 2025, con periodicidad trimestral.

Imagen 4. Certificado Fumigación.



De acuerdo a lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. CILED GROUP S.A.S., cumple con:

- 1.1. El plan de contingencia de acuerdo al artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.
- 1.2. El formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002.
- 1.3. Capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
- 1.4. Cumple con lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual del próximo periodo de balance en el registro RESPEL, hasta el 31 de marzo de cada año.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. CILED GROUP S.A.S., incumple con

2.1. Con los parámetros DQO (Demanda Química de Oxígeno), SST (Solidos Suspendidos Totales) y SSD (Sólidos Suspensos Decantados), evaluados en la caracterización establecida en la Resolución 0631 de 2015.

Artículo 14. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir.

Artículo 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro.

3. CILED GROUP S.A.S., debe:

3.1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

3.2. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.

3.3. Solicitar a más tardar el 30 de noviembre de 2025, la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. “el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos. ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7o de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Ideam.

3.4. En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que, el numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002, es un documento que acredita que los residuos peligrosos generados en una institución prestadora de servicios de salud (IPS) han sido tratados y dispuestos finaladamente de manera segura y conforme a la normativa ambiental vigente. Este certificado debe ser expedido por la empresa encargada del tratamiento y disposición final, y debe incluir información detallada sobre los tipos de residuos tratados, los métodos de tratamiento utilizados, la cantidad de residuos y la fecha de disposición final.

Que, el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, se refiere a la identificación de las causas y fuentes de riesgo en el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). En este literal se debe tener en cuenta la descripción, ubicación y frecuencia de ocurrencia, tanto para las actividades o procesos existentes como futuros, además de la afectación que se pueda generar en la actualidad o a futuro en el área de influencia. Que así mismo, la resolución 0823 de 2023, señala: “capítulo 2, - Artículo 7°. De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora **MILDRET MOVILLA PARDO**, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa **CILED GROUP S.A.S.**, identificada con NIT 901.239.995-9, código CIIU 8699, ubicada en Barrio Bruselas Diagonal 24 # 42 - 97, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MILDRET MOVILLA PARDO**, como representante legal o quien haga sus veces, de la empresa **CILED GROUP S.A.S.**, identificada con NIT 901.239.995-9, código CIIU 8699, ubicada en Barrio Bruselas Diagonal 24 # 42 - 97, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
2. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.
3. Solicitar a más tardar el 30 de noviembre de 2025, la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. “el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos. ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7º de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Ideam.
4. En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No **EPA-CT-0001179-2025**, del 05 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

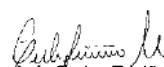
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la señora **MILDRET MOVILLA PARDO**, como representante legal o quien haga sus veces, de la empresa **CILED GROUP S.A.S.**, identificada con NIT 901.239.995-9, código CIIU 8699, ubicada en Barrio Bruselas Diagonal 24 # 42 - 97, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., al correo electrónico administracionctg2@cisadde.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisor: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA